



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR
Diagonal 7 N.º 3-26 Parque principal
J01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montecristo Bolívar, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2.021). -

Accionante:	DERLIS GARCIA RODRIGUEZ en representación de su hijo menor GAEL RODELO GARCIA
Accionado:	MUTUAL SER- SUPER INTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR- SECRETARIA MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Radicado:	13458-40-89-001-2021-00015-00
Proceso:	Acción de Tutela
Actuación:	Admite Acción de Tutela

Verificado el contenido de la acción de tutela de referencia, encuentra el Despacho que reúne a cabalidad los mínimos requisitos formales y los presupuestos procesales para su admisión establecidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y que la parte actora hace la expresa manifestación bajo la gravedad del juramento de no haber interpuesto esta misma acción ante otros despachos judiciales, exigida por el artículo 37 ibidem, por lo que se admitirá y se dará inicio al trámite procesal correspondiente, en consecuencia este Juzgado ORDENA:

1.- Admítase la acción de TUTELA impetrada por la señora **DERLIS GARCIA RODRIGUEZ** en representación de su hijo menor **GAEL RODELO GARCIA** contra **MUTUAL SER- SUPER INTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR- SECRETARIA MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.**

2.- Comunicar a las partes intervinientes en la presente tutela, por el medio más expedito, dándosele traslado a **MUTUAL SER- SUPER INTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR- SECRETARIA MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, informen detalladamente sobre los hechos que motivaron esta acción, debiendo acompañar los elementos de prueba con que cuenten.

3.- Se previene al requerido, que el informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada en el envío de dichos informes o documentos dará lugar a la imposición que por desacato consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

4.- Se advierte igualmente a la accionada que en caso de que el informe no fuera rendido dentro del plazo fijado por el Despacho se tendrán por cierto los hechos manifestados por el solicitante y entrará a resolver de plano, como lo señala el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

5.- Publicar la presente decisión a través de la página web de la rama judicial, a fin de notificar a los vinculados. Líbrese las correspondientes comunicaciones.

6.- Entérese a la parte accionante de esta decisión, por el medio más expedito.

7.- Indíquese a las partes, que en virtud de las medidas adoptadas en los acuerdos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; los informes, documentos y memoriales con destino a esta actuación deben ser enviados únicamente al correo institucional j01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR
Diagonal 7 N.º 3-26 Parque principal
J01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co

WALTER EDUARDO GARCIA LAMIR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONTECRISTO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

391c5bf63f5cad31f9a2c128b3d93adffb6b0e20fe937a7cbc5a19457c336aa1

Documento generado en 15/03/2021 04:04:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>